

Boletín informativo

Octubre 2019

Aspectos Fiscales de la Facturación en Moneda Extranjera en Venezuela



En esta oportunidad vamos a tratar un tema que ha tenido en el año fiscal 2019 una especial relevancia, a pesar que no representa relativamente una novedad, como lo es, la facturación en moneda extranjera. Y ello es así, ya que desde finales del año 2018 y lo que ha sido el año 2019, acentuándose en los últimos meses, el mercado venezolano ha sufrido una especie de dolarización, que en el entendido de los expertos en la materia económica no es así, pero que en la práctica el mercado se ha anclado a esta moneda como marcador referencial en la oferta de bienes y servicios, y fijación de precios. Lo que hoy en día lo podemos apreciar hasta en las tiendas de los Centros Comerciales.

En efecto, la posibilidad de que los contribuyentes del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado facturen en divisas ha estado prevista en las respectivas

normas que regulan estas materias, pero que hoy se presenta como una novedad, y no es de extrañar después de un largo período de control cambiario y una ley punitiva que castigaba cualquier posibilidad de ofertar la venta de bienes y servicios en divisas.

En el año 2003 se implementa un régimen de control cambiario que restringe la oferta de la divisa (US\$), medida tomada por el Gobierno aludiendo la fuga de capitales y el denominado paro petrolero del 2002. Con la implementación de este régimen se crea la Comisión de Administración de Divisas – CADIVI. Con esta comisión se ejerce el control sobre la divisa para las importaciones, remesas, transferencias, pagos del servicio de la deuda pública, entre otros. En paralelo a este régimen, surge un mercado alternativo para la obtención de la divisa mediante el mercado bursátil a través de títulos valores de acciones ADR, como fue

el caso de las acciones de CANTV, en su oportunidad, instrumentos que permitía la adquisición de la divisa con la venta de éstos en los mercados internacionales.

Este régimen cambiario a lo largo de su trayectoria sufrió una serie de modificaciones caracterizadas por devaluaciones periódicas del bolívar frente al dólar de los Estados Unidos de América y restricciones cada vez mayores en el acceso a la divisa por parte de los particulares y entidades jurídicas privadas.

Es así, como en el año 2010 se crea Sistema de Transacción con Títulos en Moneda Extranjera SITME, que reemplaza a las operaciones del mercado bursátil mediante los títulos ADR, declarado ilegal. En el año 2013 se crea el Centro Nacional de Comercio Exterior – CENCOEX, que sustituye en sus funciones a



CADIVI; y se crea el Sistema Cambiario para la Administración de Divisas – SICAD que sustituye al SITME. En el año 2014 nace SICAD II, que posteriormente se unifica en un solo SICAD en el año 2015, junto al surgimiento de otro mecanismo de asignación de divisas; SIMADI – Sistema Marginal de Divisas. En 2016 se implementa DIPRO, el cual hacía referencia a la asignación de Divisas Preferenciales y Dicom, referido al Tipo de Cambio Administrado Flotante. Finalmente, en el año 2018 se elimina DIPRO y se establece el nuevo Convenio Cambiario No1, que establece la libre convertibilidad de la divisa entre los particulares, y en el año 2019 se habilitan las mesas de cambio a través de sistema bancario nacional.

Pero lo que realmente inhibió a los agentes económicos de ofertar la venta de bienes y servicios en divisas, y consecuentemente su facturación, fue que junto a ese entramado de controles y sistemas creados para el control y asignación de divisas se promulgó en el año 2005 la Ley Contra Ilícitos Cambiarios, que al igual que el Régimen de Control Cambiario fue mutando, siendo reformada en los años 2007, 2010 y 2013. En el año 2014 es derogada por la Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, reformada en 2015. En el año 2018 mediante Decreto Constituyente se deroga la Ley del Régimen Cambiarios y sus Ilícitos.

Con la promulgación de la Ley Contra Ilícitos Cambiarios en el año 2005 se sanciona la oferta de bienes y servicios en divisas, el artículo 19 de esta ley estableció:

“Las personas naturales o jurídicas, quienes pública o privadamente, ofrecieren en el país la compra, venta o arrendamiento de bienes y servicios en divisas, serán sancionados con multa del doble al equivalente en bolívares del monto de la oferta (...)”.

De ahí que los agentes económicos se abstuvieran de ofertar la venta de bienes y servicios en divisas, ni su facturación. En el año 2014 con la promulgación de la Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, esta disposición que limitaba la oferta de bienes y servicios en divisas queda derogada, abriéndose a partir de esa fecha la posibilidad que los agentes económicos pudieran ofertar en divisas.

No obstante, ello, se ha mantenido la incertidumbre ante la poca información o desinformación en esta materia, despertando especial inquietud a partir de finales del año 2018 y durante el 2019 dado el creciente fenómeno

económico donde la divisa norteamericana se ha usado como medio de pago y referente para la fijación de precios de bienes y servicios.

A esto se le suma la facultad que otorga el artículo 128 de la Ley del Banco Central para que los particulares convengan pagos en moneda distinta a la de curso legal. “Los pagos estipulados en monedas extranjeras se cancelan, **salvo convención especial**, con la entrega de lo equivalente en moneda de curso legal, al tipo de cambio corriente en el lugar de la fecha de pago.”

Desde el punto de vista fiscal, no existe disposición alguna que prohíba emitir factura expresada en moneda extranjera, ya desde el año 1993 con la promulgación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado se prevé esta posibilidad. En el artículo 25 de la Ley vigente (sin variación desde 1993) se establece: “En los casos en que la base imponible de la venta o prestación de servicio estuviera expresada en moneda extranjera, se establecerá la equivalencia en moneda nacional, al tipo de cambio corriente en el mercado del día en que ocurra el hecho imponible, salvo que este ocurra en un día no hábil para el sector financiero, en cuyo caso se aplicará el vigente en el día hábil inmediatamente siguiente al de la operación”. Por otro lado, el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (1999) señala que: En los casos en que se realicen ventas o prestaciones de servicios y el precio esté expresado en moneda extranjera, se establecerá la equivalencia en moneda nacional. Si el precio y demás componentes de la operación estuviere, según el contrato, sujeto a modificación del tipo de cambio, la diferencia positiva o negativa que se produzca al efectuarse el pago del bien o servicio adquirido, se deberá considerar, por constituir una corrección del precio, para ajustar la base imponible y determinar el impuesto. Tal ajuste se practicará emitiendo la correspondiente nota de débito o de crédito.”

Tales disposiciones a su vez se desarrollaron a través de las normativas de facturación desde el año 1999 con la Resolución No 320, posteriormente por las Providencias Administrativas No 0591 del 28 de agosto de 2007, No 0257 del 19 de agosto de 2008, y la Providencia Administrativa 0071 del 8 de noviembre de 2011.



Grant Thornton

An instinct for growth™

Esta última, en su artículo 13.14 referido a los requisitos de facturación, señala: “En los casos de operaciones gravadas con el impuesto al valor agregado, cuya contraprestación haya sido expresada en moneda extranjera, equivalente a la cantidad correspondiente en moneda nacional, deberán constar ambas cantidades en la factura, con indicación del monto total y del tipo de cambio aplicable”.

En este sentido, tiene plena legalidad que los contribuyentes del impuesto puedan emitir su facturación expresada en moneda extranjera, cumpliendo con los requisitos que prevén las normas antes indicadas. A esto se le suma la facultad que otorga el artículo 128 de la Ley del Banco Central para que los particulares convengan pagos en moneda distinta a la de curso legal. “Los pagos estipulados en monedas extranjeras se cancelan, **salvo convención especial**, con la entrega de lo equivalente en moneda de curso legal, al tipo de cambio corriente en el lugar de la fecha de pago.” Es decir, los contribuyentes pueden acordar los pagos en divisa, sin que esto signifique una infracción legal.

La oferta de bienes y servicios expresados en divisas se ha convertido en algo corriente, al punto que en diciembre de 2018 se emite el Decreto No 35 mediante el cual los sujetos pasivos que realicen operaciones en el territorio nacional en moneda extranjera o criptodivisas, autorizadas por la Ley, a través de los Convenios Cambiarios suscritos por el Ejecutivo Nacional y el Banco Central de Venezuela o mediante Decreto Presidencial, que constituyan hechos imponibles generadores de tributos nacionales, deberán determinar y pagar las obligaciones en moneda extranjera o criptodivisas. No obstante, a la fecha de estas notas, aún no se ha instrumentado las formalidades y requisitos para el pago de los impuestos en moneda extranjera.

Concluyendo, tenemos que, ofertar en divisas no está prohibido, la facturación se puede expresar en moneda extranjera, reflejando su equivalente en Bolívares, los agentes económicos podrán convenir sus pagos en divisa o el equivalente en moneda de curso legal a la tasa de cambio corriente de la fecha de pago, y deberán determinar y pagar las obligaciones tributarias en moneda extranjera, por las operaciones efectuadas en dicha moneda, cuando la Administración así lo instrumente conforme al Decreto No 35.

“Estar preparado es importante, saber esperar lo es aún más, pero aprovechar el momento adecuado es la clave de la vida”.

Arthur Schnitzler



Esperando que la información suministrada sea de utilidad, en caso de requerir asesoría al respecto pueden contactarnos y gustosamente le atenderemos,

Gómez, Marquis y Asociados

Firma miembro de Grant Thornton International Ltd.

E grant.thornton@ve.gt.com

www.grantthornton.com.ve



© 2019 Gómez, Marquis y Asociados All rights reserved.

'Grant Thornton' refers to the brand under which the Grant Thornton member firms provide assurance, tax and advisory services to their clients and/or refers to one or more member firms, as the context requires. Gómez, Marquis y Asociados, is a member firm of Grant Thornton International Ltd (GTIL). GTIL and the member firms are not a worldwide partnership. GTIL and each member firm is a separate legal entity. Services are delivered by the member firms. GTIL does not provide services to clients. GTIL and its member firms are not agents of, and do not obligate, one another and are not liable for one another's acts or omissions.

grantthornton.com.ve